

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

DESISTIMIENTO EN CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO
“FLEXIBILIZACIÓN CONDICIONES DE TRANSPORTE
FERROVIARIO ENTRE MINA LOS COLORADOS Y
PLANTA DE PELLETS”, COMPAÑÍA MINERA DEL
PACÍFICO CAP.

RESOLUCIÓN EXENTA



56 /2017

Copiapó, 17 MAYO 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 215, de fecha 16 de septiembre de 2010 (en adelante RCA N° 215/2010), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación y Mejoras Operacionales en Planta de Pellets”, cuyo titular es Compañía Minera del Pacífico S.A. (en adelante “el Titular”).
2. La Resolución Exenta N°246, de fecha 28 de octubre de 2010 (en adelante RCA N° 246/2010), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación y Mejoras Operacionales en Mina Los Colorados”, cuyo titular es Compañía Minera del Pacífico S.A. (en adelante “el Titular”).
3. La pertinencia ingresada a la plataforma de e-pertinencias con fecha 04 de enero de 2017 de la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el señor Carlos Pineda, en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Flexibilización condiciones de transporte ferroviario entre Mina Los Colorados y Planta de Pellets” (en adelante “el Proyecto”) que pretende introducir ciertos cambios a los proyectos “Ampliación y Mejoras Operacionales en Planta de Pellets” y “Ampliación y Mejoras Operacionales en Mina Los Colorados”, recién citado.
4. La Carta N° 4 de fecha 24 de enero del 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual se solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°3.

5. La Carta GG-CA-O-021-NAG de fecha 22 de febrero de 2017, ingresada con fecha 23 de febrero de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña antecedentes solicitados en el visto anterior.
6. La Carta GG-CA-O-056-NAG de fecha 11 de mayo de 2017, ingresada con fecha 15 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual el Proponente informa a esta Dirección Regional su voluntad de desistir respecto de consulta de pertinencia del Visto 3 anterior.
7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 15 de mayo de 2017, el señor Carlos Pineda, en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A., manifestó su voluntad de desistir respecto de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto *“Flexibilización condiciones de transporte ferroviario entre Mina Los Colorados y Planta de Pellets”*, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA.
2. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso”* (énfasis agregado).
3. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.”*

4. Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la interposición de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, procede tenerlo por desistido.
5. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Flexibilización condiciones de transporte ferroviario entre Mina Los Colorados y Planta de Pellets”, presentada por el señor Carlos Pineda, en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A., poniéndose término a dicho proceso.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al señor Carlos Pineda y archívese.



VOP/JES/MEZ

Distribución:

- Señor Carlos Pineda, en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A, Calle Pedro Pablo Muñoz 675, La Serena.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes SEA.
- Archivo SEA, ID Gdoc N°4.441/2017.

